

un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelo Agrícola de la finca citada, de una extensión de 44 hectáreas 85 áreas 60 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 691.346,47 pesetas, de las que 137.229,65 pesetas que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses serán subvencionadas, y las restantes 554.217,42 pesetas, que corresponden al refino y trabajos de siembra en lomos de terrazas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el expediente de concesión de beneficios a la planta de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la planta de aderezo de aceitunas de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), a instalar en esa misma localidad, habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos», a instalar en Albacete, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos» para instalar una central hortofrutícola en Albacete acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de Interés Preferente de determinados sectores industriales agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola, a instalar por la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos», en Albacete, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos» del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de que la Cooperativa dispone del 20 por 100 de la inversión real, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se recalifica como comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la sección de higienización de leche de la industria láctea, a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.», cuyo resto de actividades lo fueron ya por la Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1966, se aprueba el proyecto definitivo de toda la instalación proyectada y se concede prórroga para la terminación completa de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Lamela Radriguez, Presidente del Consejo de Administración de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), en solicitud de que se incluya en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la actividad de higienización de leche de la industria láctea que dicha Sociedad proyecta instalar en Lugo (capital), cuyo resto de actividades fueron declaradas comprendidas en el citado Sector de Interés Preferente por Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966, y que se conceda una prórroga para la terminación completa de las instalaciones;

Visto el proyecto presentado por COMPLESA en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de calificación, proyecto que abarca también la sección de higienización de leche.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967 se resuelve el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada de ocho horas, de 20.000 litros, a favor de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), señalando la fecha de 31 de diciembre de 1968 como límite para la terminación de las obras;

Considerando que con dicha Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967 quedan sin efecto las argumentaciones que en el punto dos de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966 motivaron que se exceptuara a la higienización de leche de la actividad incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente;

Considerando que la tramitación de la concesión de la Central Lechera ha motivado una lógica demora en la ejecución de las obras e instalaciones, por lo que parece justo ampliar el plazo señalado en el punto seis de la Orden de calificación hasta igualarlo con el concedido por la Presidencia del Gobierno;

Considerando que al elevarse apreciablemente el presupuesto del proyecto respecto al del anteproyecto que en su día sirvió de base para la calificación de Interés Preferente, debe exigirse a COMPLESA que acredite nuevamente la disponibilidad de un capital propio, totalmente desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real, según lo dispuesto en el artículo segundo B). b), del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre;

Considerando que si bien la Orden de 19 de octubre de 1966 condicionaba la concesión de beneficios a la solicitud, y, en su caso, obtención de la correspondiente autorización administrativa, según lo dispuesto en el Decreto 899/1963, de 25 de abril la adjudicación por la Presidencia del Gobierno de la Central Lechera a favor de COMPLESA, con la base de un proyecto que comprende no sólo la higienización de leche, sino el resto de la actividad industrial declarada de Interés Preferente, debe considerarse como autorización administrativa a todos los efectos;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Incluir en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la actividad de higienización de leche de la industria láctea a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), cuyo resto de actividades lo fueron ya en el punto dos de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966, y ampliar a dicha actividad la concesión de los beneficios del Grupo «A» detallados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Aprobar el proyecto definitivo presentado, que engloba a la parte dedicada a la higienización de leche y al resto de las actividades de la industria, cuya presentación fué requerida en el punto cuatro de la precitada Orden de calificación, que es el mismo que ha servido de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, pero limitando su

presupuesto, a efectos oficiales, a la cantidad de 110.307.917,22 pesetas.

3. Considerar cumplido el requisito de autorización administrativa requerido en el punto cinco de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966.

4. Conceder prórroga para la terminación completa de las instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1968.

5. Señalar un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Sociedad beneficiaria demuestre que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de laerrería del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1965 a favor del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) para la reforma y ampliación de suerrería, por no haberse completado la instalación de la factoría dentro del plazo indicado en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Baterías.
Cañada Real del Llano de las Tauras.
Cañada Real de la Laura.
Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.
Cordel de Santa Filomena.—Anchura, 37,61 metros.
Colada de Juncáriz.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavendimio, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Toro a Rioseco.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública; siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalba de la Lampreana, provincia de